

Código de dependencia: 623

12 de septiembre de 2018

Bogotá, D.C.

Señor(a)

**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

CARRERA 56 No 79-28

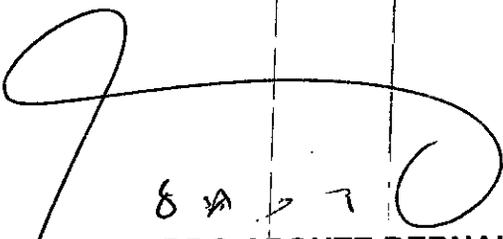
Ciudad

**ASUNTO:** CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO  
ADMINISTRATIVO 0010 DEL 26 DE ENERO DE 2018  
**REFERENCIA:** ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 2016623890100361E  
**DIRECCIÓN :** CARRERA 56 No 79-28

Respetado (a) ciudadano (a):

Por medio de la presente, le solicito se sirva comparecer a la Oficina Asesoría Jurídica de obras, ubicada en la Calle 74 A No 63-04, primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a efectos de notificarle la resolución administrativa 0010 proferida dentro del expediente 361 de 2016, por medio del cual se archiva el expediente del predio ubicado en la CARRERA 56 No 79-28; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador del área de Gestión policiva

Proyecto: Karen Lorena Marín - Abogada Contratista ALBU <sup>LN</sup>

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Constancia de fijación.** Hoy, 2 SEP 2018, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 9 SEP 2018, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

Bogotá, D.C. 1 de octubre de 2018

Código de Dependencia: 623

Señor (a)  
**PROPIETARIO (A) Y /O REPRESENTANTE LEGAL**  
CARRERA 56 No 79-28  
Ciudad

**ASUNTO:** Notificación por Aviso –Resolución 0010 de 26 de Enero de 2018  
**REFERENCIA:** Actuación administrativa 2016623890100361E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

Que este Despacho, mediante publicación en cartelera notificó al propietario y/o representante legal del predio **CARRERA 56 No 79-28**, citación que se fijo el 12 de septiembre de 2018 y se desfijo el 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que al propietario del predio no se pudo notificar de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la notificación por AVISO.

### LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

#### AVISA:

**RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No 2016623890100361E, conforme a las consideraciones de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de ellos (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

subsidiario del de reposición. (Art 76 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador del Área de Gestión Políciva

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada Contratista ALBU. <sup>NM</sup>

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**01 OCT 2018**  
**Constancia de fijación.** Hoy, 01 OCT 2018, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 05 OCT 2018, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

26 17  
26  
No. 0010

RADICADO No. 20161220010442  
Carrera 56 No. 79-28.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

26 ENE 2016

POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO  
RADICADO No. 20161220010442  
Carrera 56 No. 79-28.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

1  
Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 20161220010442, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

- 1.) Mediante Radicado No. 20161220010442 del 3 de febrero de 2016, (Folio 1) La Personería Local de Barrios Unidos, mediante el Personero Local Leonor Alvarado Vásquez, y su radicado SINPROC 1622141 Requerimiento Ciudadano, presentó escrito donde manifestó:

*"En atención a la solicitud de la referencia ante esta Personería por parte del ciudadano JORGE ERNESTO SANTOS VANEGAS en la que señala que en la carrera 56 No. 79 - 28, existe una obra abandonada que se ha convertido en basurero, criadero de ratas y receptor de desechos de toda clase." (...)*  
(Sic)

- 2.) De acuerdo a lo anterior, el Despacho ordenó visita técnica de verificación de obras al predio de la Carrera 56 No. 79-28 de esta Localidad, mediante orden de Trabajo No. 547 de 2016. (Folio 2).

- 3.) Mediante Informe Técnico No. 03-2016-103, (Folio 9) se realizó visita técnica de verificación de obras el 10 de agosto de 2016, en compañía de la Personería Local de Barrios Unidos, y en el cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía manifestó:

*"(...) Se hace la visita en el operativo del 10 de Agosto, en compañía de la personería. En la dirección que deja el quejoso Carrera 56 No. 79-28 no existe ningún lote vacío, el predio que tiene un lote vacío es el de la CR*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0010

28 JUN 2016

**56 N° 79-17. (...)** *No se observan obras en el predio... o invasión al espacio público. (Sic) (Negrilla nuestra).*

4.) En el Formato Acta de Reunión, elaborada por Martha E. Martínez R. Contratista Técnico Ambiental, en visita técnica del 16 de agosto de 2016 a las 2:30 p.m. en el lugar Carrera 56 No. 79-28, manifestó:

**"DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:** *En atención a la solicitud hecha por la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Barrios Unidos de adelantar los trámites correspondientes en relación con la presencia de basura, desechos y roedores en una obra abandonada en la carrera 56 No. 79-28, me permito informar que el día 16 de agosto de 2016 se hizo presencia en la Carrera 56 con calle 79, encontrado que la dirección señalada en la queja del usuario – carrera 56 No. 79-28 no existe." (...)* (Negrilla nuestra).

5.) Mediante el sistema "SINUPOT" de la Secretaría Distrital de Planeación, "Búsqueda y Reportes", en Búsquedas Geográficas, el Despacho examinó en el sistema la existencia o no, del predio de la Carrera 56 No. 79-28 de Bogotá Distrito Capital, arrojando lo siguiente, como aparece en el Folio 15 del expediente: **"El sistema no encontró esta dirección. (...)"** (Negrilla nuestra).

## 2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:**

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

(...)

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

(...)."

### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 001029 18

26 ENE 2018

debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

Se pudo constatar que, en el presunto predio de la Carrera 56 No. 79-28, de Bogotá D. C., no fue posible verificar que se hubiesen realizado obras que requieran Licencia de Construcción y Aprobación de Planos Arquitectónicos por parte de Curaduría Urbana. Ya que, el Arquitecto adscrito al Despacho nos comenta, que no se pudo hallar el predio en mención, y constar la queja presentada.

Mediante el sistema "SINUPOT" de la Secretaria Distrital de Planeación, "Búsqueda y Reportes", en Búsquedas Geográficas, el Despacho examinó en el sistema la existencia o no, del predio de la Carrera 56 No. 79-28 de Bogotá Distrito Capital, arrojando lo siguiente, como aparece en el Folio 15 del expediente: **"El sistema no encontró esta dirección. (...)"** (Negrilla Nuestra).

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

0010  
26 FNE 2018

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

*"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

#### CASO CONCRETO

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la Carrera 56 No. 79-28, de Bogotá D. C., lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Se pudo constatar que, en el presunto predio de la Carrera 56 No. 79-28, de Bogotá D. C., no fue posible verificar que se hubiesen realizado obras que requieran Licencia de Construcción y Aprobación de Planos Arquitectónicos por parte de Curaduría Urbana. Ya que, el Arquitecto adscrito al Despacho nos comenta, que no se pudo hallar el predio en mención; y constar la queja presentada.

Mediante el sistema "SINUPOT" de la Secretaria Distrital de Planeación, "Búsqueda y Reportes", en Búsquedas Geográficas, el Despacho examinó en el sistema la existencia o no, del predio de la Carrera 56 No. 79-28 de Bogotá Distrito Capital, arrojando lo siguiente, como aparece en el Folio 15 del expediente: **"El sistema no encontró esta dirección. (...)"** (Negrilla Nuestra).

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues como se concluye no existen acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, en el predio de la Carrera 56 No. 79-28, de esta Localidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

2019  
No. 0010

26 ENE 2018

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ARCHIVAR** en forma definitiva el **Radicado No. 20161220010442**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Zico Antonio Suarez Suarez*  
**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Edgar Parrado - Abogado Contratista. ALBU  
Revisó: Yolanda Ballesteros - Asesora Oficina de Obras. (E.)  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica.  
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho.  
Caja: 183-1

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 25/01/2018 Notifique personalmente

A: Ministerio Público

El contenido de la Resolucion 0010/26/Ene/2018

El Asesor Juridico \_\_\_\_\_

El Notificado *[Firma]* \_\_\_\_\_

Remunero a términos *[Firma]*



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**